



OFI24-00017293 / GFPU 13130000
Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024



Clave:
ywpjFcG6xi

Doctor
FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ
Director
Administradora de los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1, piso 16

correspondencia1@adres.gov.co; correspondencia2@adres.
gov.co

Asunto: Solicitud de participación como víctima dentro de la indagación preliminar bajo radicado 110016000050202104061

Respetado Director,

ANDRÉS IDÁRRAGA FRANCO, en mi calidad de Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, por medio de la presente le solicito de manera respetuosa que la entidad participe como víctima dentro la indagación preliminar bajo radicado 110016000050202104061 conforme a lo establecido en la Ley 906 de 2004 y especialmente la Sentencia C-209 del 21 de marzo de 2007 que permite que la víctima participe activamente en la fase investigativa del proceso penal a través del trabajo mancomunado con la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior atendiendo a la gravedad de los hechos relacionados con presuntas apropiaciones de millonarias sumas de dinero que el ADRES giró, presuntamente, en el 2019 al Hospital Metropolitano de Barranquilla, lo cual generó la interposición de una denuncia penal por parte del representante legal actual del Hospital en el 2021 cuyo radicado asignado fue el 080016001067202164820 y que terminó siendo trasladado a la

Pública

ciudad de Bogotá a la Fiscalía 17 seccional bajo radicado 110016000050202104061.

Más concretamente en el 2021 un grupo de trabajadores del Hospital Metropolitano de Barranquilla, frente a los continuos incumplimientos por parte de la entidad en el pago de los salarios y demás emolumentos, presentaron queja ante la Superintendencia de Salud por las irregularidades que se pudiera estar presentando, pues al parecer se encuentran pendientes de pago más de 41 meses de salarios.

Producto de ello la Superintendencia de Salud requirió al Director del Hospital de aquel entonces con el fin de que informara qué destino se le habría dado a los más de cuatro mil millones de pesos que el ADRES le había girado al Hospital Metropolitano. La respuesta del señor Javier Cuartas Jaller, otrora director, fue que no había recursos.

Con la llegada del nuevo director, Alberto Cota Pérez, se solicitó información al ADRES y las entidades financieras sobre los giros que el Hospital había recibido develando, presuntamente, que se habrían recibido trece mil ciento sesenta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos (\$13.165.235.163) de los cual, en palabras de los denunciante, ocho mil ochocientos tres millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos catorce pesos (\$8.803.834.514) fueron objeto de apropiación mediante prácticas tales como entrega en efectivo, cobro de cheques por ventanilla, cajero electrónico por parte del señor Javier Cuartas Jaller.

Pública

Dentro de las irregularidades denunciadas por los trabajadores se tiene que Carlos Jaller Raad, al parecer tío del Javier Cuartas Jaller, retiró en un solo día la suma de mil ochocientos millones de pesos por ventanilla.

Con apoyo de una auditoría forense ordenada por el nuevo director del Hospital, presuntamente se pudo evidenciar, que el restante de cuatro mil millones trescientos sesenta y cinco mil pesos fueron objeto de apropiación, así como también se dismantelaron equipos médicos y se perjudicaron los insumos médicos del hospital.

Es por ello que conforme a la facultad que le asiste a la víctima a través del artículo 132 de la Ley 906 de 2004 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, incluyendo lo determinado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en Radicado SP-35792020 (50948), Sep. 23/20 es menester que Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- participe activamente en la indagación preliminar de la referencia a través del aporte de elementos materiales probatorios que permitan a la Fiscalía General de la Nación impulsar procesalmente la investigación.

Máxime si se tiene en cuenta que el artículo 36 de la Ley 190 de 1995 *Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa* establece que en los procesos acaecidos por delitos en contra de la administración pública será obligatoria la constitución como parte civil, entendiéndose para los efectos de la Ley 906 de 2004 el concepto de víctima, por parte de la entidad de derecho público que haya sido perjudicada.

Pública



Así las cosas, reitero mis respetuosa solicitud y quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

ROBERTO ANDRÉS IDARRAGA FRANCO

Secretario de Transparencia
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

Pública